

**Bruselas, 30 de septiembre de 2025  
(OR. en)**

**13388/25**

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0305 (NLE)**

---

---

**AGRI 454  
FAO 45  
ENV 911  
RGA 5**

**NOTA DE TRANSMISIÓN**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Fecha de recepción: | 29 de septiembre de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                                                                                                                                        |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2025) 564 final                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Asunto:             | Propuesta de<br>DECISIÓN DEL CONSEJO<br>por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con respecto a determinadas propuestas presentadas para su adopción durante su undécima reunión |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 564 final.

Adj.: COM(2025) 564 final



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 29.9.2025  
COM(2025) 564 final

2025/0305 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el  
Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la  
Alimentación y la Agricultura con respecto a determinadas propuestas presentadas para  
su adopción durante su undécima reunión**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La presente es una propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en relación con las enmiendas al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura («el Tratado») en la undécima reunión del Órgano Rector del Tratado, que se celebrará del 24 al 29 de noviembre de 2025.

El Tratado entró en vigor en 2004. Su objetivo es garantizar la seguridad alimentaria mediante la conservación, el intercambio y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización. El máximo órgano del Tratado es el Órgano Rector. Está compuesto por todas las Partes Contratantes del Tratado. La Unión y todos sus Estados miembros son Partes Contratantes en el Tratado. El Órgano Rector está facultado para aprobar enmiendas al Tratado y sus anexos. Dichas enmiendas entran en vigor tras su ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes.

En virtud del Tratado, se ha establecido un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios para 64 de algunos de los cultivos alimentarios y forrajeros más importantes, considerados esenciales para la seguridad alimentaria y la interdependencia (enumerados en el anexo I del Tratado). El intercambio de recursos fitogenéticos se rige por un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM), que define los derechos y obligaciones del proveedor y del receptor del material. Se ha creado un fondo de distribución de beneficios como mecanismo para recibir y utilizar los recursos financieros procedentes del sistema multilateral para financiar proyectos en los países en desarrollo.

Las negociaciones destinadas a revisar el sistema multilateral con el fin de aumentar el flujo de ingresos de los usuarios hacia el fondo de distribución de beneficios están en curso en el marco del Tratado desde 2013. Las negociaciones han sido impulsadas por el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral, creado por el Órgano Rector en 2013. Su mandato se prorrogó en 2015 y 2017, y se restableció en 2022. Su decimocuarta y última reunión tuvo lugar del 7 al 11 de julio de 2025. Su trabajo ha dado lugar a un paquete de medidas cuya adopción se estudiará en la undécima reunión del Órgano Rector, que se celebrará en noviembre de 2025. Dicho paquete incluye:

1. La ampliación del anexo I del Tratado, con el objetivo de poner a disposición más recursos fitogenéticos en el marco del sistema multilateral.
2. La revisión del ANTM, con el objetivo de hacer más eficaces sus términos, respetando al mismo tiempo el equilibrio de los intereses de los proveedores y receptores de recursos fitogenéticos.
3. Una resolución que debe acompañar las enmiendas al anexo I del Tratado y la revisión del ANTM, con el fin de abordar las expectativas sobre la distribución de los beneficios monetarios derivados de la utilización de la «información digital sobre secuencias (IDS)». El concepto de IDS (es decir, secuencias del genoma de vegetales que pueden traducirse en diferentes características o rasgos y que son cada vez más importantes como herramientas de investigación y mejora vegetal)

no está cubierto por el ANTM, ya que su alcance exacto es objeto de debate. Por ejemplo, es difícil rastrear su origen o su contribución a un nuevo producto y, por lo tanto, calcular los beneficios derivados de su utilización que deben distribuirse.

La conclusión de estas negociaciones podría tener lugar en la undécima reunión del Órgano Rector, que se celebrará en noviembre de 2025. La presente Decisión establece la posición de la Unión en relación con la ampliación del anexo I del Tratado y la revisión del ANTM.

La posición de la Unión es que el anexo I debe ampliarse en la medida de lo posible y que otros elementos del paquete deben estar supeditados a dicha ampliación. La ampliación del anexo I del Tratado y la revisión del ANTM, una vez que entren en vigor, tendrían efectos jurídicos. Por lo tanto, es necesaria una autorización del Consejo para acordar el resultado de estas negociaciones si el resultado está en consonancia con la posición de la Unión.

La presente Decisión también debe derogar la anterior Decisión 12102/22 del Consejo, adoptada por el Consejo antes de la novena reunión del Órgano Rector en 2022, ya que solo abarca la ampliación del anexo I, pero no los demás elementos que se debatirán en la próxima undécima reunión del Órgano Rector.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Tratado establece un marco general jurídicamente vinculante para la conservación sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y un sistema multilateral que compagina el acceso a tales recursos de todas las Partes en dicho Tratado con la distribución de los beneficios que se deriven de su utilización. La propuesta tiene por objeto mejorar el funcionamiento del Tratado y, por lo tanto, es coherente con las políticas de la Unión en los ámbitos de la agricultura y el medio ambiente y las apoya.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta tiene por objeto apoyar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del Tratado. Dado que los beneficios obtenidos se utilizan para financiar proyectos en países en desarrollo, la presente propuesta es coherente con la política de asociaciones internacionales y desarrollo de la Unión.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el TFUE») contempla la adopción, por parte del Consejo y a propuesta de la Comisión, de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o Parte en el acuerdo en cuestión.

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión».

El Órgano Rector es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Tratado adoptado por la Conferencia de la FAO el 3 de noviembre de 2001 y que entró en vigor el 29 de junio de 2004.

La Unión y todos sus Estados miembros son Partes Contratantes en el Tratado.

El acto previsto, que debe ser adoptado por el Órgano Rector, constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante para las Partes Contratantes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con los artículos 12.4, 23 y 24.2 del Tratado.

El acto previsto no complementa ni modifica el marco institucional del Tratado.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto previsto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

El acto previsto persigue objetivos y tiene componentes que pertenecen a los ámbitos de la agricultura y la protección del medio ambiente. Estos objetivos y componentes están vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro.

Por lo tanto, las bases jurídicas sustantivas de la Decisión propuesta son el artículo 43, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

Las bases jurídicas de la Decisión propuesta deben ser el artículo 43, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

No procede.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE, el instrumento elegido es el único posible para alcanzar el objetivo de la presente propuesta.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Véase más abajo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta se basa en el texto de negociación cuya aprobación se estudiará en la undécima reunión del Órgano Rector, que se celebrará en noviembre de 2025. Este texto ha sido elaborado por el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral, creado por el Órgano Rector del Tratado. El trabajo de este Grupo incluyó un proceso iterativo, mediante el cual el texto se elaboró en reuniones del Grupo, se hizo público y se reelaboró sobre la base de comentarios. Se dio la oportunidad de contribuir a este proceso a expertos y partes interesadas de todos los países que son Partes Contratantes del Tratado.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

En el artículo 1 se explica la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las negociaciones durante la undécima reunión (o reuniones posteriores) del Órgano Rector del Tratado por lo que respecta a las enmiendas al anexo I del Tratado y a la aprobación de un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material revisado.

En el artículo 2 se explican las condiciones en las que la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión puede desviarse del contenido de la presente Decisión del Consejo.

Mediante el artículo 3 se deroga la anterior Decisión del Consejo sobre el mismo asunto.

En el artículo 4 se fija la fecha de expiración de la presente Decisión del Consejo.

En los anexos I y II se detalla la posición mencionada en el artículo 1.

En el anexo III se detallan las condiciones mencionadas en el artículo 2.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con respecto a determinadas propuestas presentadas para su adopción durante su undécima reunión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, el artículo 43, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, junto con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura («el Tratado») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2004/869/CE del Consejo<sup>(1)</sup> y entró en vigor el 29 de junio de 2004.
- (2) De conformidad con el artículo 23 y el artículo 24.2 del Tratado, el Órgano Rector creado por el Tratado («el Órgano Rector») está facultado para aprobar enmiendas al Tratado y sus anexos.
- (3) Durante su undécima reunión, que se celebrará del 24 al 29 de noviembre de 2025, el Órgano Rector examinará y, en su caso, adoptará una decisión sobre una propuesta de enmiendas al anexo I del Tratado para cubrir recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los que figuran actualmente en dicho anexo. Los recursos fitogenéticos que figuran en el anexo I del Tratado están cubiertos por el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios («el sistema multilateral») establecido en virtud del Tratado.
- (4) La propuesta de enmiendas al anexo I del Tratado será examinada por el Órgano Rector dentro de un paquete de medidas que también incluirá una propuesta de revisión del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM), el contrato normalizado que rige el intercambio de material en el marco del Sistema Multilateral.
- (5) Este paquete de medidas ha sido elaborado por el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral, creado a tal efecto por el Órgano Rector. La Unión debe apoyar las enmiendas propuestas al anexo I del Tratado y la revisión del ANTM, ya que se espera que contribuyan a la consecución de los principales objetivos del Tratado.
- (6) Una vez aceptada y tras su ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes, la decisión del Órgano Rector relativa a las enmiendas al anexo I del Tratado para cubrir otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2004/869/CE del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (DO L 378 de 23.12.2004, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2004/869/oj>).

agricultura y la revisión del ANTM serán vinculantes para la Unión. Procede, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Órgano Rector en su undécima reunión o en cualquier reunión posterior que tenga lugar durante el período de validez de la presente Decisión, si no se llegara a un acuerdo en su undécima reunión.

- (7) Las enmiendas al anexo I del Tratado y la revisión del ANTM no requerirían ninguna modificación del Derecho de la Unión.
- (8) A fin de permitir la flexibilidad necesaria durante las negociaciones en el transcurso de la undécima reunión del Órgano Rector, o en cualquier reunión posterior si no se llegara a un acuerdo en esa undécima reunión, debe autorizarse a la Unión a aceptar cambios técnicos menores en relación con la presente Decisión por lo que respecta a la decisión que el Órgano Rector vaya a adoptar sobre las enmiendas al anexo I del Tratado y la revisión del ANTM, siempre que dichos cambios no alteren el fondo de la presente Decisión.
- (9) La presente Decisión debe ser aplicable durante un período de tiempo limitado, transcurrido el cual, si no se ha aprobado la enmienda al anexo del Tratado y la revisión del ANTM, la Comisión debe evaluar la eficacia de la presente Decisión y proponer si prorroga o no su aplicación o si la modifica o la deroga.
- (10) Debe derogarse la anterior Decisión 12102/22 del Consejo, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Órgano Rector del Tratado, ya que no refleja los cambios del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la undécima reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura («el Tratado»), que se celebrará del 24 al 29 de noviembre de 2025, o en cualquier reunión posterior, si no se llegara a un acuerdo en la undécima reunión, por lo que respecta a la enmienda al anexo I del Tratado relativa a la ampliación del alcance del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios y la aprobación de un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material revisado, se basará en el proyecto de enmienda al anexo I del Tratado y en el proyecto de Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material revisado que figuran, respectivamente, en los anexos I y II.
2. El sistema de pagos obligatorios establecido por el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material revisado estará sujeto a condiciones relacionadas con la entrada en vigor de la enmienda al anexo I del Tratado.

#### *Artículo 2*

Cuando la posición a que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por nueva información científica o técnica presentada antes o durante la undécima reunión del Órgano Rector, o en cualquier reunión posterior si no se llegara a un acuerdo en la undécima reunión, o si la Unión necesitara entablar nuevas negociaciones en dicha reunión, la posición de la Unión podrá ser objeto de cambios técnicos menores que deberán acordarse *in situ*, respetando los principios establecidos en el anexo III.

### *Artículo 3*

Queda derogada la Decisión 12102/22 del Consejo, de 13 de septiembre de 2022, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura respecto de las enmiendas al anexo I de dicho Tratado.

### *Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

### *Artículo 5*

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2029.

### *Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente / La Presidenta*

*[...]*